Radicado No.: 2-2026-040321
Fecha: 08-09-2026

Código validación comunicación: 1353c

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor
Ricardo José Arango Restrepo
Representante Legal
Caribemar de la Costa S.A.S. E.S.P.
angelica.cardona@afinia.com.co
Carrera 13 B # 26 - 78 Ed. Chambacú piso 3
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Cumplimiento Obligaciones contrato PRONE 1183 2023

En ejercicio de las labores de supervisión y una vez revisado el estado actual de ejecución del contrato PRONE GGC 1183 2023 el cual tiene como objeto: "*Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES ELECTRICAS DEL BARRIO SUBNORMAL RICAUTE CALLE SEGUNDA DE LAS FLORES MINICIPIO DE TURBANA" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE.",* nos permitimos indicar que, una vez revisado el estado actual del contrato y de acuerdo con la programación de actividades del
Cronograma, informo que la actividad 10 de la ETAPA 2 denominada "Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda", finalizó el día 29 de julio de 2026, por tanto, se solicita la remisión de los documentos que soporten el cumplimiento de la actividad.

Por otra parte, según lo señalado en el literal g), numeral 24 de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. entregar

los informe trimestrales de la ejecución de los recursos, los cuales deben incluir saldo inicial, detalle - movimiento de la ejecución y saldo final de los recursos, de manera resumida respecto a los grupos establecidos de Mano de Obra, interventoría, Utilidad, Administración, Remuneración , Reintegros y otros que el Ministerio considere necesario para dar cumplimiento a lo establecido por la CGN.

En consecuencia, el no cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y tiempos establecidos contractualmente sigue siendo motivo para informar al ordenador del gasto respecto del posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato, en atención a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS, la cual establece que:

> *"(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MULTAS: En caso de presentarse mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato por parte de EL OPERADOR DE RED, EL MINISTERIO le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor del contrato (para la FASE I) o del valor de la infraestructura (para la FASE II), las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo. Esto, previo agotamiento de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en el cual se garanticen los derechos de audiencia y defensa. (...)"*

Finalmente, y conforme con el numera 16 de la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA, el cual establece *"Entregar oportunamente la información que requiera EL MINISTERIO y/o los entes de control relativa a la ejecución del Contrato*", se solicita a CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. remitir a esta Supervisión los informes mensuales del contrato derivado de obra

Por lo anterior, se solicita a la CARIBEMA DE LA COSTA S.A. E.S.P., en el término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, atender las solicitudes del presente comunicado.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Afinia - Grupo Epm - (hollmann.schmalbach@afinia.com.co) - CARTAGENA DE INDIAS - BOLÍVAR

Elaboró: Martha Guadalupe Rincón Pedreros – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Carlos Mario Choles Benítez – Contratista –
Aprobó: